



DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A vos los Alcaldes mayores-entregadores de Mesta, y demás Justicias respectivas á quien lo contenido en esta nuestra Carta tocare, y fuere pedido su cumplimiento, salud y gracia: SABED, que por Don Pedro Rodriguez de Campomanés del nuestro Consejo y Cámara, nuestro primer Fiscal y Presidente del honrado Concejo de la Mesta, en la Junta general de dicho Concejo, celebrada en la Villa de Jadraque en diez de Octubre pasado de este año, se leyó, publicó, é hizo notorio un Auto proveido por el referido Presidente, prescribiendo las reglas que deben observar los Alcaldes mayores-entregadores de Mesta en la formación de causas sucesivas de sus Audiencias, cuyo tenor y el del cumplimiento á su continuación puesto es como se sigue:

Auto. En la Villa de Jadraque á nueve de Octubre de mil setecientos setenta y nueve años el Ilustrísimo Señor D. Pedro Rodriguez de Campomanes, Caballero de la distinguida Orden de Carlos Tercero, del Consejo y Cámara de S. M. su primer Fiscal, Superintendente de las penas de Cámara, Ministro de las Reales Juntas de la Inmaculada Concepcion y Sanidad del Reyno, y Presidente del honrado Concejo de la Mesta, estando presidiendo el referido Concejo y Junta general dixo: que habiendo examinado las residencias tomadas por los quatro Alcaldes mayores-entregadores de Soria, Cuenca, Segovia y Leon con lo expuesto sobre ellas por el Señor Fiscal general de ausencias, hallaba por conveniente á la mas breve expedicion de tales residencias, y á evitar perjuicios á los Pueblos en las mayores costas, tomar algunas precauciones, segun el estado actual, y á este fin establecia para direccion de dichos Alcaldes mayores-entregadores las reglas siguientes.

I Que se omita la informacion de leguas que se re-

